

San Gabriel USD
Reglamento Administrativo
No Discriminación / Acoso

AR 5145.3
Estudiantes

El distrito designa a los individuos identificados abajo como empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales aplicables, incluyendo el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para contestar preguntas sobre las políticas de no discriminación del distrito. El / los individuo (s) también servirán como oficiales de cumplimiento especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, Edad, religión, estado civil o parental, embarazo, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o Cualquier otra condición o asociación legalmente protegida con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Se puede contactar al coordinador / oficial (es) de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1, 5 CCR 4621)

Superintendente Adjunto de Servicios Educativos
408 Junipero Serra Drive
San Gabriel, CA 91776
(626) 451-5400

(Véase 1312.1 - Reclamaciones relativas a los empleados del distrito)
(Véase 1312.3 - Procedimientos de Queja Uniformes)

Medidas para Prevenir la Discriminación

Para evitar la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, la represalia y la intimidación, de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y asegurar el acceso igualitario de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o designado implementará las siguientes medidas:

1. Divulgar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados, incluyendo la información de contacto del coordinador / oficial de cumplimiento, a los estudiantes, padres / guardianes, empleados, voluntarios y al público en general, publicándolos en el sitio web del distrito y otros lugares fácilmente accesibles. Accesible a los estudiantes

(Véase 1113 - Sitios Web de los distritos y escuelas)

(Véase 1114 - Medios de comunicación social patrocinados por el distrito)

2. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para la edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de tal comportamiento. (Código Educativo 234.1)

3. Anualmente notificar a todos los estudiantes y padres / tutores de la política de no discriminación del distrito, incluyendo su responsabilidad de proveer un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluyendo transexuales y estudiantes no conformes al género. La notificación deberá informar a los estudiantes y padres / guardianes que ellos pueden solicitar para reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de acomodar o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la implementación del distrito de sus políticas de no discriminación. La notificación también informará a todos los estudiantes y padres / tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará los intereses y preocupaciones individuales de cada estudiante en privado.

(Véase 5145.6 - Notificaciones parental)

4. El Superintendente o persona designada debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres / guardianes, incluyendo aquellos con competencia limitada en inglés, sean notificados de cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados, avisos y formularios en un idioma Ellos pueden entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos referentes a la no discriminación serán traducidos a ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. Todas las demás instancias, el distrito garantizará el acceso significativo a toda la información relevante para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres / guardianes capacitación apropiada para la edad e información relacionada con la política de no discriminación del distrito; Qué constituye una discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación; Cómo y para quién debe hacerse un informe de un incidente; Y cómo protegerse contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicho entrenamiento e información incluirá detalles de las pautas que el distrito puede usar para proveer un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito, incluyendo

Transexuales y no conformes con el género.

(Véase 1240 - Asistencia Voluntaria)

(Véase 4131 - Desarrollo del personal)

(Véase 4231 - Desarrollo del personal)

(Véase 4331 - Desarrollo del personal)

6. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o intimidación contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código Educativo 234.1)

7. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o persona designada de la responsabilidad del distrito para proveer la asistencia o recursos apropiados para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y asegurar su seguridad frente a comportamientos amenazados o potencialmente discriminatorios.

Cumplimiento de la Política del Distrito

El Superintendente o persona designada tomará las acciones apropiadas para reforzar BP 5145.3 - No discriminación / Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

1. Quitar el graffiti vulgar o ofender

(Véase 5131.5 - Vandalismo y Graffiti)

2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, personal y padres / tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder

3. Difundir y / o resumir la política y la reglamentación del distrito en materia de discriminación ilícita

4. De conformidad con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela a los estudiantes, los padres / tutores y la comunidad

(Véase 4112.6 / 4212.6 / 4312.6 - Archivos de personal)

(Véase 4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(Véase 5125 - Registros de Estudiantes)

5. Tomar medidas disciplinarias apropiadas contra estudiantes, empleados y cualquier persona que se determine que ha cometido un acto ilícito en violación de la política del distrito, incluyendo cualquier estudiante que se encuentre que haya presentado una queja de discriminación que sabía que no era verdadera

(Véase 4118 - Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 4218 - Destitución / Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 5144 - Disciplina)

(Véase 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(Véase 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(Véase 6159.4 - Intervenciones conductuales para estudiantes de educación especial)

Proceso para iniciar y responder a las quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que se sienta que ha sido víctima de una discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del distrito, que se ponga inmediatamente en contacto con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe cualquier incidente que informe el incidente al oficial o al director de cumplimiento, independientemente de que la presunta víctima presente o no una queja.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, o a quien se denuncia dicho incidente debe reportar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar. La víctima presenta una queja.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código Educativo 234.1)

Cuando un informe verbal de discriminación ilícita, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, es hecho a o recibido por el director o el oficial de cumplimiento, él / ella tomará nota del informe y animará al estudiante o padre / guardián a Presentar la queja por escrito, de conformidad con las disposiciones de la AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento iniciará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo ya un ambiente escolar seguro. Las medidas provisionales adoptadas para hacer frente a la discriminación ilegal no deberán, en la medida de lo posible, desvirtuar al demandante o al estudiante víctima de la supuesta discriminación ilícita.

Cualquier denuncia o denuncia alegando discriminación ilícita por parte del director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a la cual se haría normalmente un reporte o una queja presentada será presentada o presentada ante el Superintendente o designado quien determinará cómo se investigará la queja .

(Véase 5141.4 - Prevención y presentación de informes sobre el abuso infantil)

Estudiantes transgénero y no conformista de género

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento de género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante de su género, independientemente de que la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionados con el género sean diferentes de los asociados tradicionalmente con La fisiología del estudiante o sexo asignado al nacer.

Expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género del estudiante, ya sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificarse como el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conformista de género significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género al que se le asignó al nacer.

Independientemente de si son de naturaleza sexual, actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tienen el propósito o efecto de producir un impacto negativo en la El rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo están prohibidos. Ejemplos de conductas que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso de género incluyen, pero no se limitan a:

1. Rehusarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por comportamiento o apariencia que sea consistente con su identidad de género o que no se ajuste a nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponda a su identidad de género
4. Torunting a un estudiante porque él / ella participa en una actividad atlética más típicamente favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado de transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante

6. Uso de insultos específicos de género

7. Asalto físico de un estudiante motivado por hostilidad hacia él / ella debido a su género, identidad de género o expresión de género

Los procedimientos uniformes de queja del distrito (AR 1312.3) se usarán para reportar y resolver quejas que denuncien discriminación contra estudiantes transexuales y no conformes con el género.

Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como rechazo inapropiado por parte del distrito de la identidad de género declarada de un estudiante, negación de acceso a instalaciones que se corresponden con la identidad de género de un estudiante, La condición de transgénero, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso sexual.

Para asegurar que a los estudiantes transexuales y no conformes con el género se les otorguen los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por la ley y la política del Consejo, el distrito deberá abordar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas :

1. Derecho a la privacidad: El transgénero de un estudiante o su condición de no conformista de género es su información privada y el distrito sólo revelará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la revelación sea requerida por ley o cuando el distrito Tiene pruebas convincentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En cualquier caso, el distrito sólo permitirá la divulgación de la información personal identificable de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo según lo determinado por el distrito según 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito al que se divulgue el transgénero de un estudiante o el estado de no conformidad con el género debe mantener la información del estudiante confidencial. Cuando la divulgación de la identidad de género de un estudiante es hecha a un empleado del distrito por un estudiante, el empleado debe solicitar el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá confidencial la información del estudiante, a menos que se le solicite revelar o reportar la información del estudiante conforme a este procedimiento, e informará al estudiante que el cumplimiento de la solicitud del estudiante puede limitar la habilidad del distrito Para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como un transgénero o un estudiante no conformista al género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado lo hará dentro de tres días escolares.

Según sea apropiado dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento puede discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el transgénero del estudiante o el estado de no conformidad de género

O su identidad de género o expresión de género de sus padres/tutores y/o a otras personas, incluidos otros estudiantes, maestro(s), o de otros adultos en el campus.

El distrito deberá ofrecer servicios de apoyo, tales como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/guardianes de su estatus y su deseo de asistencia para hacerlo.

(cf. 1340 - Acceso a registros de distrito)

(cf. 3580 - Distrito de Registros)

2. La determinación de una estudiante de su identidad de género: El oficial de cumplimiento deberá aceptar la afirmación del estudiante de su identidad de género y comenzar a tratar el estudiante coherente con su identidad de género, salvo el personal de distrito presente una base creíble y fundadas para creer que la afirmación del estudiante es para un propósito indebido.

3. Abordar las necesidades de transición del estudiante: El oficial de cumplimiento deberá concertar una reunión con el estudiante y, si procede, o sus padres/tutores para identificar y desarrollar estrategias para asegurar que los estudiantes del acceso a programas educativos y actividades se mantiene. La reunión discutirá las personas transgénero o género del estudiante disconformes y cómo esos derechos humanos pueden afectar y ser afectados por los derechos de los demás estudiantes y deberán abordar temas específicos relativos a los estudiantes el acceso a las instalaciones y programas de apoyo académico o educativo, servicios o actividades, incluyendo, pero no limitado a, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar el sitio escolar específico empleado(s) para los cuales el estudiante puede informar de cualquier problema relacionado con su condición de género o transgénero no conformidades individuales, por lo que podrían adoptarse medidas inmediatas para hacer frente a ella. Alternativamente, si procede, y deseado por el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante están satisfaciendo sus necesidades educativas y proporcionar igual acceso a los programas y actividades, educar al personal apropiado acerca de la transición del estudiante, y servir como un recurso para el estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a Sex-Segregated Instalaciones, Programas y actividades: Cuando el distrito mantiene instalaciones separadas por sexo, tales como baños y vestidores, u ofrece la segregación por sexo en los programas y actividades, como las clases de educación física, deportes y intermural interescolares programas atléticos, los estudiantes podrán acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades de acuerdo con su identidad de género. Para abordar las preocupaciones de privacidad de cualquier estudiante en la utilización de instalaciones separadas por sexo, el distrito deberá ofrecer opciones disponibles, como un género neutro o de un solo uso o cambio de zona de baño, un baño con una puerta, un área en los vestuarios separados por una cortina o pantalla, acceso a un miembro del personal de la oficina, o el uso de los vestuarios, antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no exigirá a un estudiante para utilizar estas opciones porque él/ella es de género o transgénero no conformidades. Además, el estudiante podrá participar en conformidad con su

identidad de género en otras circunstancias, donde los estudiantes están separados por género, como para las discusiones en clase, anuario de fotografías y viajes de campo. Un estudiante del derecho a participar en una actividad separadas por sexo

De conformidad con su identidad de género no deberá representar no válida o inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecidos para la participación en la actividad.

(cf. 6145 - y actividades extracurriculares Cocurricular)

(cf. 6145.2 - competición deportiva)

(cf. 6153 - Viajes School-Sponsored)

(cf. 7110 - Instalaciones Plan Maestro)

5. Los registros de los estudiantes: nombre legal del estudiante o el género como inscritos en el registro de estudiante obligatoria requerida de conformidad con 5 CCR 432 sólo podrán ser modificadas de conformidad con una orden judicial. Sin embargo, previa solicitud escrita del estudiante o, en su caso, sus padres o tutores, el distrito deberá utilizar el nombre preferido del estudiante y pronombres coherente con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito. Tal nombre preferido puede añadirse al registro del estudiante y los documentos oficiales según lo permitido por la ley.

(cf. 5125 - Registros de estudiante)

(cf. 5125.1 - Liberación de información de directorio)

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante lo desea, el personal del distrito deberá dirigirse al alumno por un nombre y los pronombres coherente con su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial o un cambio en su registro oficial del distrito. Sin embargo, patina o inadvertidos errores honestos por personal del distrito en el uso del nombre del alumno y/o pronombres coherente no constituirá una violación del presente reglamento administrativo o el que acompaña las políticas del distrito.

7. Uniformes/Código de Vestimenta: Un estudiante tiene el derecho de vestirse de manera coherente con su identidad de género, sujeto a cualquier vestido código aprobado en un sitio escolar.

(cf. 5133 - Código de vestir)

POLÍTICA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN GABRIEL
aprobadas: Mayo 13, 2014 San Gabriel, California
revisado: Junio 23, 2015
revisado: Octubre 11, 2016